



Ministerio de Desarrollo Social

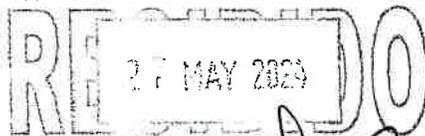
-SECRETARÍA GENERAL- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -MIDES-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, siendo las Catorce horas, con Cincuenta y Dos minutos, del día lunes veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2,024), constituido en: quinta avenida, ocho guion setenta y ocho, zona nueve (5ª Av. 8-78 zona 9), Notifico a la: Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Ministerial número **DS-28-2024** de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2,024), suscrito por el Ministro de Desarrollo Social, el cual consta de dos (02) folios, por medio del cual se reforma el Acuerdo Ministerial DS-24-2024, dejando constancia que se hace entrega del mismo por medio de la presente Cédula de Notificación que entrego a: Brenda C 2 quien de enterado/a Si firma la presente. Doy Fe. -----

F. _____

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
VICEMINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL



Hora: 14:52 Firma: [Signature]

Observaciones:

F. [Signature]
NOTIFICADOR



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-28-2024
Guatemala, 22 de mayo de 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Ejecutivo, establecen que es función de cada Ministro de Estado, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio, asimismo, dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con los asuntos de desarrollo social, conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que por medio de Acuerdo Ministerial número DS-24-2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por el Titular de esta Cartera Ministerial, se aprobaron los **LINEAMIENTOS DE LA INTERVENCIÓN "BONO NUTRICIÓN" VERSIÓN I**; y, siendo que en el mismo se consignó en los artículos 2, 3 y 4 de forma inadecuada la denominación del documento aprobado, se hace necesario efectuar la reforma respectiva.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 194 literales f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 literales h. y j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala; y, Acuerdo Ministerial DS-23-2024 de este Ministerio.

ACUERDA

Reformas al Acuerdo Ministerial número DS-24-2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 2, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 2. Cumplimiento. El Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, y el Viceministerio de Protección Social, a través de las Direcciones bajos sus cargos, deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en los Lineamientos objeto del presente acuerdo."

Artículo 2. Se reforma el Artículo 3, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 3. Casos no Previstos. Los casos no previstos dentro de los Lineamientos objeto de la presente aprobación, serán resueltos por el Titular de esta"





Ministerio de Desarrollo Social

Cartera Ministerial, previa solicitud del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación de este Ministerio.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 4, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 4. Responsabilidad. El Viceministerio de Protección Social, conjuntamente con el Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, y sus Direcciones competentes bajo sus cargos, son responsables del contenido de los presentes Lineamientos, de la conformación del expediente de soporte y de los efectos de la presente aprobación."

Artículo 4. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número DS-24-2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, del Ministerio de Desarrollo Social, mantienen su plena validez y vigencia.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

